

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLENO/2019/8	El pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Organización y funcionamiento del Ayuntamiento»
Fecha	28 de junio de 2019
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:49 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Héctor Ramos Portolés
Secretario	Joaquín Valls Calero

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Aleixandre Vercher Grau	SÍ
Antonio Galvez Luque	SÍ
Elena Isabel Vaquer Rubio	SÍ
Héctor Ramos Portolés	SÍ
Javier Ignacio Ramos Alfonso	SÍ
Jordi Carballeira Martí	SÍ
Josep Cristia Linares Vayo	SÍ
José Manuel Esteve Portolés	SÍ
Maria Consuelo Vilarrocha Pallarés	SÍ
PABLO JUAN VICIANO RÍOS	NO

	Paloma Vicent Balaguer	SÍ
	Priscila Pauner Meseguer	SÍ
	Ruben Llorens Esteve	SÍ
	Sergio Martínez Bausá Concejal	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del acta Constitución del nuevo Ayuntamiento (15-6-2019)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
<p>A continuación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y no habiendo ninguna observación al borrador del acta presentada, se considera legalmente aprobada.</p>	

2. Dación cuenta de la Resolución Alcaldía nº 659/19 sobre el paso del funcionario Héctor Ramos Portolés a la situación administrativa de servicios especiales.
<p>En fecha 14 de junio de 2019, se dictó la Resolución de Alcaldía 659/2019, que literalmente expresa:</p> <p><i>"Atendiendo a la solicitud presentada por el funcionario de carrera del Ayuntamiento de Borriol, Héctor Ramos Portolés, (Ref. 2019-E-RE-835) de fecha 13 de junio, por la que solicita ser declarado en la situación de servicios especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), como consecuencia del resultado electoral obtenido en las pasadas elecciones municipales, según refleja el escrutinio general.</i></p> <p><i>Considerando que la constitución de las Corporaciones municipales, se llevará a cabo el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y encontrándose el interesado convocado para la toma de posesión de su cargo electo, en el Pleno que se celebrará el próximo 15 de junio, en sesión extraordinaria.</i></p> <p><i>Atendiendo al informe jurídico emitido al efecto, por el que se establece la concurrencia de requisitos para el pase a la situación de servicios especiales solicitada por el interesado, por ser incompatible su condición de funcionario en activo, con la condición de concejal del propio Ayuntamiento, tal y como señalan los artículos 178 de la LOREG, artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 87 del TREBEP.</i></p> <p><i>Vista la documentación y en virtud del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 24.d) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.</i></p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p><i>PRIMERO. Declarar al funcionario de carrera del Ayuntamiento de Borriol, Héctor Ramos Portolés, con DNI 19007522T, en situación de servicios especiales para el desempeño del cargo electo, desde el momento en que tome posesión del mismo.</i></p>

SEGUNDO. Computar el tiempo de permanencia en la misma a efectos de reconocimiento de antigüedad, promoción interna, ascensos y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, sin perjuicio del derecho a percibir la antigüedad que tengan reconocida en cada momento .

TERCERO. Declarar el derecho a la reserva del puesto de auxiliar administrativo que ocupa en el Ayuntamiento de Borriol, debiendo solicitar en el plazo de un mes desde que finalice la causa de la situación, el reingreso al servicio activo. Si no se solicita, de oficio se pasará a excedencia voluntaria.

CUARTO. Dar traslado de esta resolución al interesado y al Servicio de Personal para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre."

Todos los miembros de la Corporación quedan informados.

3. Periodicidad sesiones del Pleno y la Junta de Gobierno Local

Favorable: Unanimidad

Una vez celebradas las elecciones locales de fecha 26 de mayo de 2019 y constituido el nuevo ayuntamiento derivado de su resultado el pasado día 15 de junio de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la periodicidad de las sesiones del pleno y de la junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDLeg 781/1986 y artículo 46.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno y la Junta de Gobierno Local, pueden celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrar las sesiones ordinarias con la periodicidad siguiente:

- El pleno mensual, el último jueves de mes.
- La Junta de Gobierno Local, cada 2 semanas, primer y tercer jueves de mes.

Leída la propuesta de Alcaldía por el Secretario, interviene el Concejales Carballeira solicitando incluir una enmienda al punto tercero de la propuesta de Alcaldía, con la finalidad de consensuar en la Comisión Informativa o en la Junta de Portavoces la facultad de la Alcaldía de posponer o avanzar la celebración del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

El Secretario manifiesta que no se pueden realizar enmiendas a las propuestas de organización de conformidad con la normativa vigente. Además se explica la operativa de las enmiendas a los acuerdos.

No obstante, la Alcaldía acepta la enmienda, y por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Establecer que las sesiones ordinarias del Pleno de la corporación, que se convocarán con una periodicidad mensual tendrán lugar el último jueves de mes, no festivo, en el salón de sesiones del ayuntamiento o lugar habilitado al efecto.

SEGUNDO. Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que se convocarán con una periodicidad cada 2 semanas, tendrán lugar el primer y tercer jueves de mes, no festivo, en el salón de sesiones del ayuntamiento o lugar habilitado al efecto.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía, para no convocar las sesiones ordinarias del Pleno y de la Junta de Gobierno Local del mes de agosto, como consecuencia del período vacacional, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, cuando el día fijado sea festivo o se encuentre incluido en un período vacacional. Esta facultad de la Alcaldía se consensuará entre todos los grupos políticos en una Junta de Portavoces o en Comisión Informativa, como se ha venido realizando en las últimas legislaturas.

CUARTO. Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en

cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

4. Creación Comisiones Informativas

No hay acuerdo: Se pospone la votación a la siguiente sesión

Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado, el pasado día 15 de junio de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de las Comisiones Informativas para el informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1. c) de la citada LBRL, en este municipio es obligatoria la constitución de las Comisiones Informativas por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes. Así como la constitución de la Comisión Especial de Cuentas de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1. e) y 116 de la LBRL, por imperativo legal en todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127.3 y que del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y que actué como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de este Ayuntamiento.

Por otra parte, estas Comisiones Informativas deben estar integradas por los miembros que designen los diferentes grupos políticos que forman parte de la corporación, en proporción a su representatividad en este ayuntamiento, y en los casos cuando no sea posible establecer un criterio proporcional el artículo 31.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, literalmente expresa:

“Todos los grupos políticos integrantes de la corporación, salvo renuncia expresa, están representados en dichas comisiones, por medio de sus concejales, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.”

Leída la propuesta de Alcaldía por el Secretario, toma la palabra el Concejales Carballera manifestando su desacuerdo con el número de Comisiones Informativas, ya que propone realizar 5 comisiones informativas.

Desea proponer una enmienda para ello, el Secretario vuelve a advertir la imposibilidad de realizar enmienda alguna a esta propuesta, que se realizan a propuesta de Alcaldía.

El asunto se plantea dejarse sobre la Mesa, y por unanimidad de los presentes se deja sobre la Mesa.

5. Dedicaciones, indemnizaciones y asignaciones grupos políticos

No hay acuerdo: Se pospone la votación a la siguiente sesión

Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado, el pasado día 15 de junio de 2019, resulta indispensable proceder al establecimiento del régimen de dedicación de los miembros de esta corporación y a la determinación del nuevo régimen de retribuciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en lo sucesivo), en concordancia con el artículo 130 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dentro de los límites máximos establecidos por la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, los miembros de las corporaciones locales tienen el derecho de percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir indemnizaciones, en la cuantía y condiciones que establezca el pleno de la corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, así como, también, a ser indemnizados por los gastos efectivos realizados en el ejercicio del cargo.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1.d) del artículo 75 ter de la LRBRL, el número máximo de miembros que pueden desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva en este ayuntamiento no puede exceder de 3.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73.3 de la LRBRL, los Grupos Políticos municipales tienen derecho a percibir una dotación económica de carácter anual, que contendrá un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función de su número de miembros, que no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio del ayuntamiento, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Intervienen los diferentes Portavoces de los diferentes grupos políticos manifestando su oposición a un incremento de las retribuciones de la Alcaldía.

Por la Concejala Vilarrocha se plantea una enmienda para modificar la propuesta de Alcaldía, por parte del Secretario se insiste en la imposibilidad de realizar enmiendas al tratarse de una materia de competencia de Alcaldía de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aunque no obstante acuerden lo que tengan por conveniente.

El asunto se plantea dejarse sobre la Mesa, y por unanimidad de los presentes se deja sobre la Mesa.

6. Dación cuenta Resolución Alcaldía nº 680/19 sobre Constitución Grupos Políticos

En fecha 21 de junio de 2019, se dictado la Resolución de Alcaldía 680, que literalmente se transcribe:

"Considerando que todos los concejales y concejalas que han tomado posesión de su cargo en este ayuntamiento han procedido a presentar, ante esta alcaldía, una declaración firmada expresando el grupo político municipal al que desean ser adscritos y manifestándose sobre la designación de su portavoz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que establece:

"(...) Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al presidente de la corporación, firmado por los miembros de la misma que deseen integrarlo, en el que expresen su voluntad de formar parte del mismo, su denominación, el nombre de su portavoz y de quien, en su caso, pueda sustituirlo. El escrito deberá formalizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y funcionamiento municipal."

En un mismo sentido el artículo de 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que literalmente expresa:

"1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación."

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.”

Teniendo en cuenta que esta Alcaldía está obligada a dar cuenta al pleno, en la primera sesión que celebre, de la constitución y composición de los grupos políticos municipales, a efectos puramente informativos y de constatación de su constitución y configuración y considerando que de las declaraciones emitidas por los concejales y concejales de esta corporación se desprende que, tanto en cuanto a su adscripción a un grupo como en cuanto a la designación de su Portavoz, su constitución y composición se ajustan a lo previsto por la legislación antes mencionada.

Por todo ello, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Tomar conocimiento de las declaraciones efectuadas por los Concejales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, de los grupos políticos municipales que se han constituido en este ayuntamiento en el presente mandato, que son los siguientes:

GRUPO MUNICIPAL: CIUDADANOS DE BORRIOL

- Miembros: Javier RAMOS ALFONSO
- Portavoz: Javier RAMOS ALFONSO

GRUPO MUNICIPAL: PSOE BORRIOL

- Miembros: Antonio GÁLVEZ LUQUE
- Portavoz: Antonio GÁLVEZ LUQUE

GRUPO MUNICIPAL: VEÏNS DE BORRIOL

- Miembros: Sergio MARTÍNEZ BAUSÁ

Jordi CARBALLEIRA MARTÍ

- Portavoz: Jordi CARBALLEIRA MARTÍ
- Suplente Portavoz: Sergio MARTÍNEZ BAUSÁ

GRUPO MUNICIPAL: COMPROMIS BORRIOL

- Miembros: Héctor RAMOS PORTOLES

Priscila PAUNER MESEGUER

Josep Cristiá LINARES VAYO

Paloma VICENT BALAGUER

Rubén LLORENS ESTEVE

Aleixandre VERCHER GRAU

- Portavoz: Priscila PAUNER MESEGUER
- Suplente Portavoz: Aleixandre VERCHER GRAU

GRUPO MUNICIPAL: PARTIDO POPULAR BORRIOL

- Miembros: M.^ª Consuelo VILARROCHA PALLARÉS

José Manuel ESTEVE PORTOLES

Elena Isabel VAQUER RUBIO

- Portavoz: M.^ª Consuelo VILARROCHA PALLARÉS
- Suplente Portavoz: José Manuel ESTEVE PORTOLES

SEGUNDO. Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación Local en la primera sesión que se celebre.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los Concejales para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana."

La Corporación queda informada

7. Dación cuenta Resolución Alcaldía nº 682/19 sobre Nombramiento Tenientes de Alcalde

En fecha 21 de junio de 2019 se ha dictado la Resolución de Alcaldía 682/2019, que literalmente expresa:

"Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado, el pasado día 15 de junio de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la designación de los y las Tenientes de alcalde.

Teniendo en cuenta que en uso de las competencias que otorga a esta Alcaldía el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con esta misma fecha y mediante la Resolución de Alcaldía 678/2019, he procedido a la designación de los miembros de la junta de gobierno local.

Por todo ello, RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Tenientes de Alcalde de este ayuntamiento, con efectos del día de hoy, a los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, los cuales sustituirán a esta alcaldía en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad por orden de nombramiento y que a continuación se relacionan:

1ª Teniente de Alcalde: Priscila PAUNER MESEGUER

2º Teniente de Alcalde: Aleixandre VERCHER GRAU

3ª Teniente de Alcalde: Paloma VICENT BALAGUER

4º Teniente de Alcalde: Rubén LLORENS ESTEVE

SEGUNDO. A estos efectos, cuando esta alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante decreto, la duración de su ausencia, designando al teniente de alcalde que tenga que asumir sus competencias.

De no efectuarse esta designación de forma expresa, esta alcaldía será sustituida por la 1ª Teniente de Alcalde y, en su defecto, por cualquiera de los otros Tenientes de Alcalde establecidos por orden de nombramiento, quienes deberán dar cuenta de esta circunstancia al resto de la corporación, sin que durante el mismo día pueda actuar como Alcalde Accidental más de uno de ellos.

TERCERO. Comunicar esta Resolución a los y las Tenientes de Alcalde nombrados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como alcalde/alcaldesa accidental, y que durante este ejercicio no podrán modificar las delegaciones ya efectuadas por esta alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

CUARTO. Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Todos los presentes quedan informados.

8. Dación cuenta Resolución Alcaldía nº 678/19 sobre Creación Junta de Gobierno Local

En fecha 21 de junio de 2019 se ha dictado la Resolución de Alcaldía 678/2019, que literalmente expresa:

"Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado, el pasado día 15 de junio de 2019, resulta necesario

proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a esta Entidad.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1. b) y 23 de la citada LBRL, en este municipio es obligatoria la constitución de la Junta de gobierno por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Por todo ello, RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

- Priscila PAUNER MESEGUER.*
- Alexandre VERCHER GRAU*
- Paloma VICENT BALAGUER*
- Rubén LLORENS ESTEVE*

SEGUNDO. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- En materia de licencias/autorizaciones de Mercado.*
- En materia de prestaciones económicas individualizadas de Servicios Sociales.*
- En materia de concesión de subvenciones por este Ayuntamiento.*
- En materia de autorización/licencias de perros peligrosos.*
- Aprobar los instrumentos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización, así como de sus modificados o refundidos.*
- Expedir cédulas de garantía urbanística e informes urbanísticos en instrumentos ambientales.*
- Expedientes de disciplina urbanística, tanto de restauración como sancionadores.*
- Autorización de licencias de obras mayores, tanto en suelo urbano, como en suelo rústico, así como licencias para usos y obras provisionales.*
- Declarar la caducidad de licencias que haya concedido por delegación la Junta de Gobierno Local.*
- Declarar la ineficacia de licencias por incumplimiento de las condiciones de la misma que haya concedido por delegación la Junta de Gobierno Local.*
- Exigir a los particulares los costes de las obras de urbanización no ejecutadas y la obligación de los que deriva de la propia resolución por la que se concedió la licencia de construcción.*
- Conceder y denegar licencias ambientales.*
- Clausurar establecimientos e instalaciones sin licencia o sin ajustarse a la concedida, así como la tramitación de expedientes sancionadores en materia de disciplina ambiental.*
- La aprobación de convenios de colaboración con otras entidades.*
- Tomar razón de las resoluciones judiciales y ordenar su ejecución.*
- Incoación y resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.*
- La competencia por la que se ostenta la condición de órgano ambiental y territorial municipal.*

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, y deberá indicarse en los acuerdos que se adopten esta circunstancia.

TERCERO. Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión

SEXTO. Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia,

mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana."

Todos los presentes quedan informados.

9. Dación cuenta Resolución Alcaldía nº 681/19 sobre Delegaciones Alcaldía Concejales

En fecha 21 de junio de 2019, se ha dictado la Resolución de Alcaldía 681/2019 del tenor literal siguiente:

"Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado, el pasado día 15 de junio de 2019, resulta conveniente proceder al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias de carácter general a favor de diferentes Concejales, a fin de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal.

Por todo ello, RESUELVO:

PRIMERO. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de servicios municipales que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

CONCEJAL DELEGADO	SERVICIO MUNICIPAL
D ^a . Priscila PAUNER MESEGUER	Urbanismo
	Urbanizaciones
	Deportes
	Fiestas
D. Aleixandre VERCHER GRAU	Educación
	Personal
	Policia
	Cementerio
	Plurilingüismo
D ^a . Paloma VICENT BALAGUER	Cultura
	Juventud
	Bienestar Social
	Igualdad
	Salud
D. Josep Cristiá LINARES VAYO	Patrimonio
	Turismo
	Archivo
	Biblioteca
	Contratación
	Comercio y Gente Mayor
D. Rubén LLORENS ESTEVE	Servicios públicos

	Nuevas Tecnologías
	Medio Ambiente
	Hacienda y Presupuestos

Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros

SEGUNDO. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

TERCERO. Comunicar esta resolución a todos los concejales y concejalas afectados y a los responsables de los diferentes servicios municipales, para su conocimiento y efectos, entendiéndose aceptada la delegación de competencias de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su notificación no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la misma.

CUARTO. Publicar esta Resolución de Alcaldía en el BOP y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y difundirla, de acuerdo con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. Delegar de forma indistinta, en todos los Concejales y las Concejales de este ayuntamiento, las competencias que el artículo 51.1 del Código Civil otorga a esta Alcaldía para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos Concejales y las Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

A estos efectos, la coordinación para la designación del concejal o concejala actuante se establecerá por la Alcaldía.

SEXTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SEPTIMO. Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución."

Todos los presentes quedan informados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, ni se plantean más preguntas, se levanta la sesión a la hora y día al comienzo indicado; de todo lo actuado se levanta la presente acta que yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Alcaldes-Presidente.

En Borriol, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE